

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE: DR. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 11001333603320190004202

Demandante: MARIA MAGDALENA BORDA RIVAS Y OTROS

Demandado: BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y OTROS

REPARACION DIRECTA
ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, profirió sentencia de fecha 21 de noviembre de 2023, por medio del cual, declaro administrativamente responsable a la entidad demandada, y, en consecuencia, condenó al pago de perjuicios morales, daño a la salud, lucro cesante y daño emergente.
2. Dicha providencia se notificó por correo electrónico a las partes el veintiuno (21) de noviembre de 2023.
3. Mediante memorial el apoderado de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada su procedencia y, por encontrarse debidamente sustentado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD se admitirá conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA¹, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Igualmente, se advierte a las partes que, hasta la ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, contra la

¹ **ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. **Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos (...)**

sentencia proferida el 21 de noviembre de 2023, por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que fuere necesario la práctica de pruebas. Por Secretaría de la Sección ingresar el expediente para dictar sentencia.

TERCERO: Por Secretaría de la Sección Tercera **NOTIFICAR** esta decisión: **a)** A las partes, a los correos electrónicos: gabsas@gamil.com , tatianaquevedoleal@gmail.com , manena.borda@gmail.com , judicial@movilidadbogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co , notificacionesjudiciales@umv.gov.co , franjanuva@gmail.com , luisazorrom@gmail.com , gerencia@consorcioexpress.co , oandrade235@hotmail.com , subgerencia.juridica@sercoas.com , notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co , ehm@hurtadomontilla.com , cifuentes.tatiana@gmail.com , informacion@nacionaldeseguros.com.co , yamaya@hotmail.com , notificaciones.co@zurich.com , j.enrique@hernandezchavarro.com , hernandezchavarroasociados@gmail.com , notificacionesjudiciales@allianz.co , nvela@gha.com.co , notificaciones@gha.com.co ; lesuarez@movilidadbogota.gov.co **b)** Al representante del Ministerio Público.

Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

CUARTO: INFORMAR que el canal de este despacho para todo documento y actuación que se dirija al expediente de la referencia es ÚNICAMENTE la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI: [Ventanilla Virtual SAMAI](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Magistrado

Esta providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado sustanciador en la plataforma denominada "SAMAI", por lo cual se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta (artículo 186 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Lmlt/JCGM